



VENTY
CANCERO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

EXPEDIENTE N° 65902-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 59-2019- MTPE/1/20.3

Lima, 19 JUL 2019

VISTO:

El expediente N° 65902-2019-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **MAQUERA ESCOBAL, JOHN WILLIAM**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **09953957**, con domicilio en Avenida Máximo Abril N° 540, Oficina 601, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 65902-2019, se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**; que obra a foja 1 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**; que obra a fojas 2 y 3 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que el administrado adjunta el recibo de teléfono que obra a fojas 4 de autos, en el cual se observó que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; en efecto, presentó la copia simple del **Título Profesional de Abogado** expedido por la **Pontificia Universidad Católica del Perú**, que obra a fojas 5 de autos, acompañada de la declaración jurada que obra a fojas 6 de autos, con la cual acredita la autenticidad del mencionado documento de conformidad a lo dispuesto por el D.S. N° 006-2017-JUS¹, cumpliendo con lo

¹ Artículo 47° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 47.1.- "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento; **v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión;** al respecto, presentó la Papeleta de Habilitación Profesional, expedida por el Colegio de Abogados de Lima (CAL), que obra a folios 7 de autos, información que ha sido corroborada con la publicación en la página Web del Colegio de Abogados de Lima, tal como consta a fojas 18 de autos, en aplicación del artículo 5º numeral f) del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, verificándose que el administrado se encuentra habilitado para el ejercicio de su profesión, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; **vi) Currículum Vitae documentado;** que obra de fojas 8 a 15 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión;** toda vez que el administrado adjuntó el certificado expedido por **KM CORP S.A.C.**, que obra a fojas 12 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/03/2011 al 22/04/2019 (fecha de expedición del certificado), sin embargo, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación del administrado al CAL (09/09/2011) y en virtud al artículo 5º del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima, que prescribe: *“Los abogados que satisfagan los requisitos académicos, legales y administrativos para ejercer su profesión en cualquier sector público o privado y en el Distrito Judicial de Lima deberán incorporarse en el CAL”*, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 09/09/2011 (fecha de incorporación al CAL) al 22/04/2019 (fecha de expedición del certificado), acreditando 7 años, 7 meses y 13 días de experiencia profesional; por lo tanto, el administrado acredita en **total 7 años, 7 meses y 13 días de experiencia profesional**, cumpliendo con requerido en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento.

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que el administrado no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 16 de mayo del 2019, que obra a fojas 19 y 20 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar la observación realizada presentando: **a) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas,** requisito contemplado en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento; **b) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión,** requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado el administrado cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 104680-2019, que obra a fojas 24 de autos, mediante el cual pretende absolver las observaciones realizadas; al respecto, el recurrente presentó el certificado de trabajo emitido por la empresa **KM CORPO S.A.C.**, que obra a fojas 22 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo comprende del 01/03/2011 al 09/07/2019 (fecha de expedición del documento), con lo cual, el administrado acreditó **8 años, 4 meses y 8 días de actividad auditora y 728 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.8 del artículo 5º del

informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio”, precisando entre otros documentos: “47.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...).”



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

26
VENTE
SEIS

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

Reglamento. Por otro lado, en relación a la **Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**, el administrado adjuntó la declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 23 de autos, respecto al certificado del curso taller sobre **“IMPLEMENTACIÓN Y AUDITORÍA DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN (ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 Y OHSAS 18001:2007)”**, otorgado por la empresa **MONTENEGRO ASESORES ESPECIALIZADOS E.I.R.L.**, que obra a fojas 13 de autos, en virtud al artículo 47º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017-JUS, que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales; en consecuencia, cumple con el requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento.


Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **MAQUERA ESCOBAL, JOHN WILLIAM**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **09953957**, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-


.....
ABOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN
Directora (e)
Dirección de Promoción y Protección
de los Derechos Fundamentales
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

• P100
13 AUG 2011